

Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentario de Lucía Almaraz Cazarez, a la ponencia CRV-IV-08-11 **“Apuntes sobre el sistema penal acusatorio: Los Juicios Orales”** de Rubén Cardona Rivera.

En primera instancia podríamos subrayar que el tema es interesante y actual, se concentra dentro del desarrollo de su ponencia sobre el termino jurídico *“juicios orales”*, debemos destacar que la sociedad en general y hasta los propios abogados hemos confundido dicho concepto, es decir, establecer que el nuevo sistema penal se centra en el *“juicio oral”* es un error, de hecho debemos comenzar a sensibilizar no solo al gremio jurídico sino a la ciudadanía, que el empleo de este concepto solo se refiere finalmente a la etapa final de un procedimiento, etapa a la cual evitaremos llegar debido a su costo financiero y además porque previo a esta ultima etapa contaremos con otros periodos previos y medios alternativos de solución de conflictos que nos permitirán llegar precisamente a una “solución” sin que necesariamente pasemos por un “juicio oral”, es necesario entonces que establezcamos el nombre correcto es *“Sistema Acusatorio Adversarial”* y que si bien es cierto que la oralidad, debemos entenderla como el instrumento que nos permitirá desarrollar los principios que regirán al propio sistema, por otro lado no debemos centrar nuestra atención en la idea de que se denomina así el sistema solo por el principio antes mencionado, ya que este sistema es un todo, es integral y favorable a la dinámica que actualmente prevalece en México.

En menester indicar que son más estados los que actualmente están funcionando con este sistema y no solo los Estados de Chihuahua, Nuevo León, Estado de México y Oaxaca, ya que si verificamos como fuente a la Secretaría Técnica, dependiente de la Secretaría de Gobernación y responsable de la implementación del Sistema de Justicia Penal, los estados que ya se encuentran operando bajo la reforma constitucional del 2008 son, Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas.

No debemos dejar de lado que en el desarrollo de la ponencia solo se establecieron como principios: la oralidad, la inmediación y la concentración, dejando de lado al principio a nuestro parecer el eje rector del sistema acusatorio que es el “presunción de inocencia”, así como la publicidad, contradicción, continuidad, principios que deberán prevalecer en el procedimiento penal.

De igual forma encontramos que la ponencia nos menciona que en este sistema los delitos menores podrían ser resueltos por otras vías, es importante conceptualizar que debemos entender por delito menor y además mínimamente mencionar cuales son esas otras vías por los que podría ser resueltos, en este caso estaríamos hablando de conciliación, mediación, u otros mecanismos de justicia restaurativa, considerando también la reparación del daño, que podría ser desde una disculpa por parte del sujeto activo del delito a la víctima, pagos parciales, trabajo a favor de la víctima etc..

Dentro de la redacción del documento se nos indica: *“que en primera instancia, por ejemplo, el Gobierno del Reino Unido, buscó impulsar que los juicios orales se instauraran a nivel federal, pero debido a que su propuesta no prosperó, decidieron comenzar el cambio por los estados...”* en un punto y aparte encontramos: *“Fue así como lograron que se aprobaran reformas en estados como Nuevo León, Chihuahua, Estado de México y Oaxaca para poner en marcha los juicios orales, aunque cada entidad con su propio estilo”*.... Creemos que dicha redacción podría confundir al lector, ya que nos lleva de un derecho, al parece comparado, a creer que fue el Reino Unido quien realizó o motivó a que se aprobaran reforma en estados como Nuevo León, Chihuahua, etc.; es entonces necesario indicar que, si bien es cierto contamos con alguna influencia de otros países, también lo es que esta reforma obedece a una urgencia y reclamo social, tan es así que la reforma se deriva de un ámbito local a lo federal y no como generalmente acontece y que efectivamente se cuenta con interés internacional porque México emigre a un sistema acusatorio adversarial, prueba de ello es que reciben financiamiento a través de diversas fundaciones de España, Alemania, EUA e Italia.

En general serían las observaciones y aportaciones que se podrían realizar a la ponencia presentada por Rubén Cardona Rivera.

Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentarios de **J. Jesús Ricardo Santos Hernández**¹ a la ponencia “**Apuntes sobre el sistema penal acusatorio: Juicios Orales**” de Rubén Cardona Rivera

Primero reconozco al autor de la ponencia por la buena intención de compartir conocimiento de manera desinteresada a la comunidad de la REDIPAL y felicito por el esfuerzo realizado.

Con la misma intención del autor de compartir algunas ideas es que realizo los presentes comentarios aclarando que son desde una óptica crítica constructiva y sin el afán de causar molestia o demeritar el esfuerzo del mismo.

Coincido con el autor que coloquialmente se le ha conocido como “Juicio oral” a todo un Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, lo cual debemos comenzar a establecer enérgicamente que se haga uso de la denominación correcta por la importancia y relevancia que representa para nuestro país y el futuro del mismo.

No coincido con el autor en mencionar desde su resumen que la implementación de este sistema se centre en dos cuestiones, a saber: 1) El tratamiento de menores infractores, y 2) Los costos de su implementación. Considero que al ser una reforma no sólo en materia penal sino también en cuestión de seguridad pública existen más controversias, dificultades, o *cuestiones*, como lo menciona el autor. Le tendríamos que agregar el ingrediente de la difusión adecuada hacia la sociedad de lo que se trata este sistema, además de sazonarlo con la cuestión de capacitación a los operadores, su profesionalización, reconocimiento y valorización de las actividades que realizan, compromiso verdadero de las autoridades, voluntad política para brindar los elementos necesarios, entre muchos otros, y así entonces contar con un verdadero sistema de justicia que tanto requiere nuestro gran México.

Me parece adecuada la metodología del autor en plantear preguntas y proponer las respuestas, pues el suscrito también realicé así mi obra denominada *Preguntas y respuestas sobre el sistema penal acusatorio en México (Juicios orales)* ya que de esa

¹ Miembro de la REDIPAL. Consultor Especialista en temas de Criminología. Investigador de la Universidad de León, Guanajuato, México. masterrsh@hotmail.com

forma nos ponemos en los zapatos del ciudadano tratando de contestar las interrogantes elementales para conocer y entender de qué se nos está hablando.

Me parece contradictorio que el propio autor siga incluyendo en su discurso el término “Juicio oral” cuando se pretende cambiar la perspectiva e incentivar a utilizar el término correcto que es Sistema Penal Acusatorio.

En la primer respuesta manifiesta que se llama así porque la etapa central se realiza de viva voz, no sé qué deberíamos entender por *etapa central*, si se refiere a la audiencia de debate, es menester aclarar que no sólo esas audiencias se llevan de viva voz, sino que son varios actos y audiencias las que se realizan de manera oral y no sólo la audiencia de debate.

En el segundo párrafo de la respuesta a su primer pregunta señala que estos juicios *permiten que las partes estén presentes durante el desarrollo de las audiencias*. Difiero con el término “permiten” por el contrario, es una obligación y un derecho que sobre todo deben cuidar los juzgadores que presidan la audiencia, pues atendiendo a los principios de contradicción e inmediación, es INDISPENSABLE que estén presentes las partes, so pena de no llevarse a cabo por la ausencia de alguno. Reitero la intención de usar los términos adecuados para no confundir más a los ya tantos confundidos y de basto desconocimiento por la ciudadanía del tema que aquí se trata.

En el mismo párrafo segundo habla de una o dos audiencias como si fueran las únicas que pueden desarrollarse de debate. No se puede -en aras de aplicación de justicia- establecer un límite, por el contrario debemos atender a las características de cada caso en particular.

Como en otro comentario realizado a esta ponencia, recordamos al autor y a la ciudadanía en general, que al día de hoy se aplican este tipo de juicios en Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán, Zacatecas y a partir de septiembre próximo, Guanajuato.

La respuesta a la pregunta 3 de la ponencia me parece más bien una argumentación de alguna iniciativa de reforma propuesta ante algún Congreso Local con injerencia a la modificación procesal penal y de seguridad pública, atendiendo a la redacción de la misma, pues habla de proposiciones del *Tribunal* sin saber a qué Tribunal se refiere, por mencionar un ejemplo.

En esa misma respuesta en uno de sus párrafos menciona a las autoridades intervinientes y se refiere al Fiscal o Ministerio Público, como si fueran la misma institución al usar la “o” como conjunción, como si pudiéramos denominarlo de una u otra forma. Recordemos que en México la Institución encargada de la investigación y persecución de los delitos es el Ministerio Público, así mencionado desde nuestra Constitución Federal, no tenemos Fiscalía en México, como sí sucede en otros países como Colombia. Aunque parezca insignificante el detalle es reiterar el adecuado uso de los términos y no confundirnos, desde antes de iniciar, de quiénes actúan y cómo nos debemos referir a ellos, errores que son constantes por muchos de nosotros en este y otros temas que al final de cuentas nos dejan mayor confusión que claridad.

Cuando se refiere el autor al *Defensor Oficial*, en la parte final refiere que una vez finalizado el alegato el “fiscal” *el defensor expondrá el suyo*. Dentro de la reforma constitucional, de la cual se deriva el tema de análisis, se incluyó el derecho, la garantía individual de presunción de inocencia, por lo tanto no es obligación exponer un alegato inicial pues corresponde al Ministerio Público destruir esa presunción, y no obligación del defensor de dictar un alegato inicial ni teoría del caso diversa.

En el punto donde se refiere al *Abogado Querellante*, donde manifiesta que es el primero en exponer su alegato, quizá sea la propuesta en el Estado de Aguascalientes, pero no en todos los demás Estados que ya cuentan con este tipo de procesos se tiene esta figura, hablar de la generalidad puede confundir, hubiera sido conveniente aclarar si es una propuesta particular o a qué país se refería al señalar lo citado. Lo mismo sucede en el párrafo en el que se refiere al Secretario, pues habla de transcripción escrita que a petición de jueces o alguna de las partes deba incorporarse, lo cual no sucede en otras entidades federativas.

Coincido con el autor de que el sistema acusatorio adversarial es mucho más formal, por ello debemos comenzar con la educación de todos los operadores y participantes para adaptarse a este sistema formal, a lo cual no estamos acostumbrados.

Estoy seguro que no sólo en el Estado de Aguascalientes pueda funcionar este sistema, sino en cualquiera de nuestra República Mexicana, además de que es una obligación constitucional. El cómo se haga es lo importante, pues requiere de mucho compromiso, conocimiento, atención e intención de autoridades y ciudadanía. Si se hace sin prisas y atendiendo las experiencias exitosas de los que ya los aplican, se puede tener un sistema no igual, sino mejor que los demás.

Hablar de gobiernos extranjeros y referirse exclusivamente al Reino Unido, es cerrar los ojos a que existen otros gobiernos extranjeros que han impulsado y apoyado este sistema en México, como lo es Colombia, Chile, Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, España, entre otros.

Considero que hablar de las iniciativas y si fueron aprobadas o no, desvía la orientación del discurso de la ponencia, hubiera sido mejor aprovechar todo ese espacio en incluir comentarios específicos sobre la temática tratada.

El punto final de la planeación como pilar esencial en la implementación lo comparto pues debemos cambiar el rumbo planeando adecuadamente y llevar a buen puerto esta posibilidad de cambio no sólo en la justicia penal, sino la que como País podemos tener si verdaderamente queremos que cambien las cosas. Si no se planea y se ejecuta de manera adecuada, los *trasplantes y parches legislativos* no se harán esperar y eso no es nada bueno.

Sin otro motivo que la crítica constructiva y compartimiento de ideas, son los comentarios expresados por su servidor: J. Jesús Ricardo Santos Hernández. masterrsh@hotmail.com